



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00169- 00**
Demandante **GLORIA AVENDAÑO RIVERA**
Demandado **DORIS RIVERA DE AVENDAÑO**

Neiva, Once (11) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Sobre el escrito precedente arrimado por apoderado reconocido, el Despacho le advierte al citado profesional del derecho que para efectos de consumir el secuestro sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-57212 debe estar acreditado el embargo del mismo cosa que no ha ocurrido en el presente asunto según lo previsto en el numeral 3 del Art. 593 del Código General del Proceso.

Como corolario de lo expuesto se niega por el momento la referida solicitud de secuestro. En firme este proveído vuelva al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

